



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	Margladys Londoño Moncada
Ejecutado	Luis Marín Salinas
Radicado	05001 31 10 751 2015- 00041- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto Interlocutorio N° 404 de 2015
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Se deja sin valor auto del siete (7) de septiembre de la presente anualidad¹. Así mismo, por haber cumplido el requisito exigido, además, por ajustarse la presente demanda a las exigencias formales previstas en los artículos 488, 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas a favor de Karol Natalia Londoño Moncada, representada por su madre Margladys Londoño Moncada, quien actúa por medio de apoderado idóneo, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Luis Marín Salinas, a favor de Karol Natalia Londoño Moncada, representada por su madre Margladys Londoño Moncada, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA M.L (\$644.350)** como capital, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2015, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y sus intereses legales.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del proceso ejecutivo de mayor y menor cuantía, consagrado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil.

¹ Folio 9 del Cuaderno principal.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

TERCERO: En vista que la apoderada de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio del demandado se ordena su emplazamiento conforme lo estipula el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Notifíquese este auto conforme el artículo anterior y hágase saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones si a bien las tiene, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

QUINTO: Se le reconoce personería a Johana Alexandra Rodríguez Tamayo con Tarjeta Profesional número 165716 del Consejo Superior de la Judicatura, quién actuará en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 164 fijados hoy 13/10/2015
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario

Y.